



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-008-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-008-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el once de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de enero de dos mil veintiuno, Orión IEP, S.C. (Orión); Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable número 4235 (Fibra E); Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V. (DECARRED); MMIF Capital, S.A.P.I. de C.V. (MMIF Capital); MMIF Controladora de Infraestructura 2, S.A.P.I. de C.V. (MMIF2); y MMIF Controladora de Infraestructura 3, S.A.P.I. de C.V. (MMIF3, junto con Orión, Fibra E, DECARRED, MMIF Capital y MMIF2, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, notificado vía electrónica el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-008-2021

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Orión y Fibra E del **B** **B** del capital social de DECARRED,⁶ titular de un contrato de prestación de servicios carreteros con la Administración Pública de Durango y que, actualmente, es propiedad directa de MMIF2 y MMIF3 **B**.⁷

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre

⁶ En específico, Fibra E adquirirá **B** de acciones representativas del capital social de DECARRED salvo **B**, la cual será adquirida por Orión. Folios 002 y 007.

⁷ **B**
B Al respecto, los Notificantes manifestaron que **B**
B
B

Folios 002, 005 al 008, 015, 739, 754, 755 y 773.

⁸ Folio 008.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-008-2021

que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Eaq7YKP5jGmPxF9g0tyqbN5fwb5MliO78PRR IsK35kBbmgLiR9aw6gNtTvMPhL7PoPIS9NRN9 WbFh3NVbePlgwluay1eAc+5hA986tiGPYmc6 zox3V2iO7PQ4pOosH7MQGDfdMUuJe2AFLib PpLk/MRIAjGmM4O4lUjxXuWxlKm/WCu5qNB pG+upezdMhKuHo4HWOHNIbvdRENpX4fUYG l6trImb0tPMZj4qVe7Fw8CKYorKxyv8Xpd+8aV/ QKWMcE9GppbhKd4VvviZeBNYAih8tqVsPOQtI Vra4DItNU6VG3fwBb0l3stDzj3SsVsLFB6JdFz WXUwb8vfG/3Q==	00001000000410252057	jueves, 11 de marzo de 2021,11:24 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
CXVZNn02EABSDsKGpDy3j2BaIP1RJo9d7EP KcJ69S7FPlqyt6xCtIuAxN1obnCEhr8RBferQq bdN+Z6HZcOyet577vb9Kf1w5r08nasn3f0k13ca F+xZ+GMLN+sv6huU+QEZVn6APCozIWh2GY eiD0lJxJ5N6pUsT0zBpioVHpzcZkNXBOYKFCP 0DTMVvj0c7Z10ue3YH55Ss45P7jUsKlpylUF OxIsQGgXtICJsdY9b3+DBOLcd8ufcxSLV53i7 BjFk8h7bZ9AYWxXsZwhuXw5iBUDVHx5PpV Y9qPLLtsy+/qGIR1fd4QRDi6vIV4ykuJlvAVQL mSjah/s+zAA==	00001000000410188472	jueves, 11 de marzo de 2021,07:54 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
ODiPpgtFFABjUpsEXYiQcDXDkcTP/bFfInhdE OuNMLv8wn8tYA5bKbzGgbrBkVqXuQLfBKXp wafFcyBz16lCudRXfuJJeIFFLtoKhVvg9HWofe fg9GjX+U231hr3HJU5XbvVLU5fb087kL7qb7H R22DRAzS9SeU0DEWYHxQdn5RrSmCucRK CL5wkRGlcbOp9iNUX9R5ARAINdTKH2y/2zPI mPcGmQWoaqxHNj+LijkgJ124Blko78ft3BKzrLi R9j9l3rvTYPAIcDW5JWwXikQTOBJnJpbfJf7g kKGIEs6kX1XTXENfkt2P3jH4ovgouO3XCPV T9GqUDLsfQl/Q==	00001000000503429096	jueves, 11 de marzo de 2021,04:08 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
ySqvMDH/w5wwNCGE6xAxKUHRlt3KwCXOGJ WVTMhB5F83ScxTkLu/Ta/NcHoekdnv3MsX6 2Rz1UmijbCPytGG7BT771JARsfumE4QlGl7u ma9DKWEgblsA6rYw9zhBFo/1vUvdnP0K7Qa5 0BNOLHbl3g7l++J387wfEaH9r3hFuhN8M9Zl C2QP0ETHJZ/k9nDqXbJ7Yh67R9ZasqxTAMW gH0GrxQi8JbiF0tsQ5xaUyG/3o8Mf8yzA2Ew0xl aH7ppDI2X0raJtsFV9wX9+0P+YleEgg0T4tARV i6x+QK7zw/5H6CUKJ3yl15AHU8jptrGXzA4Kd/ MXAiKE68rMMwg==	00001000000501919083	jueves, 11 de marzo de 2021,03:30 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
ZY/z08W+kfYvq5A3uyhWE+R4/GILfADOWcXF Qy9dymdNaq/ookbnllHcxLsyAy3Lue/qw9h5A0 z1JH38KsoD2LuqqYPXuZCG6A8uBCj5jM1Xzr zZylYng1LfrKW+HXAcBndwTj47rGxqTXSnVA QATKAhV131AxoYF6kQ4kihkiwdiE8DgG7VHZ 5Rc5QLOKici1QjrrpUo4Pn5wiGG+YRdFMvj8l b6w/IC6CZJR4itsThloseW0q3oxo9My22LLIFRb 8Wi63SX3XvnRl4z6a7e49BNeonGiR3nBQR6sZ fo9jzP6PdQB1AQ+OdzqVTQ/0OPI7UHGY1g14 5JVA69WgTg==	00001000000410345478	jueves, 11 de marzo de 2021,03:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
aWZaHYS6Qxin1xpGj0o8Fr7HHNYrKa2JplxYm hgCLx7NHartVmigDULIMauvqoBPVj1cHdXU1s H69DalR0Qosxt+hVWyt5kWCB+wY2ozZ3+lBt BFXPbY+4fLuj4Lm5nowTFDYrvMAAseZkVojct FBJKKAaTgk8hs15+exbWS7v7PE2J2xuml9jtT AJLPZnZ50kEPVjmgHHotx/aKcRyjEL2AyXmuy THXIGuelM5bzMlMvApJon/RWJATgZ3DbETQ dWqQcnPCY0Zgp4liNucBPMZd/fvYc6lRmIT0 DDsQywajoj9P4u09J2Af4nnCOk8d3xNAE/mZK kt80UCeZCpKA==	00001000000411017689	jueves, 11 de marzo de 2021,12:14 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA